

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2019-0007-A

**SR. MILTON ENRIQUE MÁRMOL AMPUERO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 dispone “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice, la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 73 dispone “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, fue aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución N°. CNP-003-2017; mismo que en su Eje 1, Objetivo 3 determina; “*Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “*Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria*.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador acoge el principio precautorio en su artículo 396 y determina que: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso*

de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 408 establece; *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución...”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 10 determina: *“Corresponde al Ministerio del ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera.”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 13 establece; *“El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 determina; *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 19 determina: *“Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero”;*

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 047 de fecha 09 de abril de 2010, emitido por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, se modifica las medidas de ordenamiento, regulación, y control sobre las capturas del recurso Peces Pelágicos Pequeños, emitidas en los Acuerdo Ministeriales Nro. 018 suscrito el 09 de marzo de 2010 y Nro. 019 suscrito el 09 de marzo de 2009;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 047 suscrito el 09 de abril de 2010, en su Artículo 3, reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 183 del 28 de noviembre del 2001, publicado en el Registro Oficial Nro. 475 del 17 de diciembre de 2001, en su Artículo 1, el cual en adelante dirá; *“Se establece una veda para la captura de la especie Chuhueco (Cetengraulis mysticetus) entre el primero de enero y el treinta de junio de cada año”.*

Que, mediante Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0019-A suscrito el 31 de enero del 2018, se reforma el Artículo 3 en su numeral 1.2 del Acuerdo Ministerial No. 047 del 09 de abril del 2010, por el siguiente texto: “1.2. *Se establece los siguientes periodos de veda para todos los pelágicos pequeños; Desde el 1 al 31 de marzo de 2018, y desde el 24 octubre al 23 noviembre de 2018. Durante estos periodos de veda todas las embarcaciones provistas con red de cerco que captura peces pelágicos pequeños deberán permanecer en puerto durante los periodos indicados*”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0240-A suscrito el 22 de noviembre del 2018, se reforma el periodo de veda para el recurso Peces Pelágicos Pequeños para el 2018, establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0019-A suscrito el 31 de enero de 2018, en la siguiente forma “Como medida precautoria, se extiende el periodo de veda biológica para la captura de peces pelágicos pequeños a 15 días adicionales, desde el 24 de noviembre hasta el día 08 de diciembre del 2018, con la finalidad de proteger a la población desovante, al ser especies vulnerables a los cambios ambientales y a la presión de la pesca. Durante este periodo de veda, todas las embarcaciones artesanales e industriales provistas con artes de pescas como red de cerco de jareta, chinchorro de playa y todas aquellas que captura peces pelágicos pequeños deberá permanecer en puerto durante el periodo indicado”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, se decreta la fusión por absorción del Ministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, y que una vez concluido el proceso, se modifique la denominación a “*Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0016-OF de fecha 08 de enero de 2018, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el reporte "COMPORTAMIENTO REPRODUCTIVO DE LAS ESPECIES PELÁGICAS PEQUEÑAS"; en el documento se sugiere la socialización con el sector pesquero involucrado.

Que, La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante Oficio Nro. MAP-SRP-2019-0304-O de fecha 09 de enero de 2019, convocó a una reunión de trabajo el viernes 11 de enero de 2019 a las 10H00, en el Auditorio del Instituto Nacional de Pesca; a los distintos Armadores, sector empresarial y representantes relacionados a la Pesquerías de Peces Pelágicos Pequeños, con el objetivo de revisar los Períodos de Vedas del recurso peces pelágicos pequeños para el 2019.

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. INP-2019-0030-OF de fecha 11 de enero de 2019, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el reporte "*Comportamiento reproductivo de las especies pelágicas pequeñas*", como parte del compromiso adquirido por el INP en reunión mantenida el 11 de enero de 2019 para tratar la revisión de los periodos de veda 2019 de los peces pelágicos pequeños.

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP mediante Oficio Nro. INP-2019-0030-OF de fecha 11 de enero de 2019, en cumplimiento al compromiso institucional, remitió adjunto los informes con información relacionada a los peces pelágicos pequeños (PPP) con el fin de ayudar a la toma de decisiones de la autoridad pesquera, el mencionado documento en sus RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO, expone lo siguiente; *“Considerando las variaciones en el comportamiento reproductivo de las especies pelágicas, la abundancia de huevos y larvas; así como también los estimados de talla media de madurez se sugiere: - Modificar los periodos de veda a: desde 17 de febrero hasta 25 de marzo, y del 1 octubre hasta 30 de noviembre, con el objeto de mitigar el impacto de la pesca sobre período reproductivo y desove”. - Establecer la talla mínima de captura de las principales especies pelágicas pequeñas.* En relación al recurso Chuhueco (*Cetengraulis mysticetus*), las recomendaciones para el manejo, expone lo siguiente; *“Debido a que se desconoce la situación actual de la dinámica poblacional del Chuhueco y que se tiene únicamente información después de la veda, con el ánimo de establecer la situación actual del recurso y si el periodo de veda ha funcionado, se sugiere que se suspenda la veda establecida para esta especie (enero – junio) y que se adhiera a la veda propuesta”.*

Que, la Dirección de políticas y Ordenamiento Pesquero mediante memorando Nro. MAP-SRP-2019-0628-M de fecha 14 de enero de 2019, presenta el “INFORME DE PERTINENCIA SOBRE PERIODO DE VEDA 2019, APLICADA AL RECURSO PECES PELAGICOS PEQUEÑOS (PPP)”, en el que indica “... considera procedente lo recomendado por el INP en lo concerniente a; 1.- Modificar la veda establecida en el Acuerdo Ministerial MAP-SRP-2018-0019-A de fecha 31 de enero del 2018; y que el periodo de veda de septiembre sea trasladado a; desde 17 de febrero hasta 25 de marzo, y del 1 octubre hasta 30 de noviembre, con el objeto de mitigar el impacto de la pesca sobre período reproductivo y desove. 2.- Suspender la veda establecida desde enero a junio, para la especie Chuhueco (*Cetengraulis mysticetus*), con el ánimo de establecer la situación actual del recurso y si el periodo de veda ha funciona”. Y recomienda “... para la implementación del nuevo periodo de veda para el ejercicio de la actividad pesquera extractiva del recurso peces pelágicos pequeños y el Chuhueco; la emisión mediante Acuerdo Ministerial. Que, las medidas de ordenamiento, regulación y control para la pesquería de peces pelágicos pequeños se enmarquen en lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial Nro. 047 firmado el 09 de abril de 2010”.

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorándum Nro. MAP-CGAJ-2019-0080-M de fecha 14 de enero de 2019, presenta el “INFORME JURÍDICO RELATIVO AL PERIODO DE VEDAS 2019 DE PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS”, indicando que considera procedente la recomendación técnica de: 1. Modificar la veda establecida en el Acuerdo Ministerial MAP-SRP-2018-0019-A de fecha 31 de enero del 2018; y que el periodo de veda de septiembre sea trasladado a; desde 17 de febrero hasta 25 de marzo, y del 1 octubre hasta 30 de noviembre, con el objeto de mitigar el impacto de la pesca sobre período reproductivo y desove. 2. Suspender la veda establecida desde enero a junio, para la especie Chuhueco (*Cetengraulis mysticetus*), con el ánimo de establecer la situación actual del recurso y si el periodo de veda ha funcionado.

Que, el Instituto Nacional de Pesca mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0048-OF de

fecha 21 de enero de 2019, atiende consultas planteadas por el Subsecretario de Recursos Pesqueros sobre el reporte "Comportamiento reproductivo de las especies pelágicas pequeñas", manifestando que: *La veda es para los recursos pelágicos pequeños, por lo tanto, es aplicable para todas las embarcaciones artesanales e industriales e incluyendo el arte de pesca de "Chinchorro de Playa", según lo manifestado en el oficio INP-INP-2019-0041-OF; Con respecto a la veda de chuhueco, la suspensión de esta medida de manejo es aplicable de manera permanente, hasta que nuevos estudios sugieran cambios; El recurso chuhueco también deberá acogerse al segundo periodo de veda, es decir entre el 01/octubre al 30/noviembre, según lo manifestado en reporte enviado mediante oficio No. INP-INP-2019-0030; En referencia a las tallas mínimas de captura, éstas deberán aplicarse de manera permanente hasta que nuevos estudios determinen cambios.*

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2019-0001-M de fecha 21 de enero de 2019, considerando lo expresado por el Instituto Nacional de Pesca en el Oficio Nro. INP-INP-2019-0048-OF de fecha 21 de enero de 2019, remite el "ALCANCE AL INFORME DE PERTINENCIA SOBRE PERIODO DE VEDA 2019, APLICADA AL RECURSO PECES PELAGICOS PEQUEÑOS (PPP)", determinando lo siguientes literales:

3.- *Acoger lo recomendado en relación a establecer la talla mínima de captura de las principales especies pelágicas pequeñas, en:*

Especies	Nombre común	cm LT	cm LF	TMC
<i>Auxis spp.</i>	Botella		●	26,2
<i>Scomber japonicus</i>	Macarela		●	28,0
<i>Opisthonema spp.</i>	Pinchagua	●		22,0
<i>Decapterus macrosoma</i>	Picudillo		●	16,3
<i>Cetengraulis mysticetus</i>	Chuhueco	●		16,8

LT: Longitud Total, LF: Longitud furcal.

4.- *Considerar lo expresado por el Instituto Nacional de Pesca, en la elaboración de la nueva normativa respecto a;*

"La veda es para los recursos pelágicos pequeños, por lo tanto, es aplicable para todas las embarcaciones artesanales e industriales e incluyendo el arte de pesca de "Chinchorro de Playa", según lo manifestado en el oficio INP-INP-2019-0041-OF.

Con respecto a la veda de chuhueco, la suspensión de esta medida de manejo es aplicable de manera permanente, hasta que nuevos estudios sugieran cambios.

El recurso chuhueco también deberá acogerse al segundo periodo de veda, es decir entre el 01/octubre al 30/noviembre, según lo manifestado en reporte enviado mediante oficio No. INP-INP-2019-0030.

En referencia a las tallas mínimas de captura, éstas deberán aplicarse de manera permanente hasta que nuevos estudios determinen cambios.”

Que, mediante Acción de Personal No. 0147 de fecha 21 de enero de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros Subrogante;

En ejercicio de las facultades como Subsecretario de Recursos Pesqueros Subrogante; y, de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento, y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada:

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0019-A del 31 de enero de 2018.

Artículo 2.- Reformar el Artículo 3 en su numeral 1.2 del Acuerdo Ministerial No. 047 suscrito el 09 de abril del 2010, por el siguiente texto:

“1.2. Se establecen los siguientes periodos de veda para todos los pelágicos pequeños; desde 17 de febrero hasta 25 de marzo de 2019, y del 1 octubre hasta 30 de noviembre del 2019, con el objeto de mitigar el impacto de la pesca sobre el período reproductivo y desove de los peces pelágicos pequeños. Durante estos periodos de veda, se prohíbe el uso de todos los artes de pesca cuyas especies objetivo sean pelágicos pequeños, de igual manera todas las embarcaciones artesanales e industriales provistas con red de cerco deberán permanecer en puerto. Durante los periodos de veda se prohíbe, además, la captura, transporte y comercialización de estos recursos.

Artículo 3.- Suspender el periodo de veda para la especie **Chuhueco** (*Cetengraulis mysticetus*), determinada en el Artículo 3, numeral 1.1 del Acuerdo Ministerial No. 047 del 09 de abril del 2010, acogiéndose de forma permanente a los nuevos periodos de veda establecidos en el Artículo dos del presente Acuerdo Ministerial, hasta que nuevos estudios realizados por el INP sugieran cambios.

Artículo 4.- Establecer la “Talla Mínima de Captura” (TMC) para las principales especies pelágicas pequeñas, descritas a continuación:

Especies	Nombre común	cm		TMC
		LT	LF	
<i>Auxis spp.</i>	Botella		●	26,2
<i>Scomber japonicus</i>	Macarela		●	28,0
<i>Opisthonema spp.</i>	Pinchagua	●		22,0
<i>Decapterus macrosoma</i>	Picudillo		●	16,3
<i>Cetengraulis mysticetus</i>	Chuhueco	●		16,8

Las tallas mínimas de captura deberán aplicarse de forma permanente hasta que nuevos estudios determinen posibles cambios.

Artículo 5.- Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 047 expedido el 09 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 del 06 de mayo de 2010, en lo que no se opongan a este Acuerdo.

Artículo 6.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial en conjunto con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. –

Dado en Manta , a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

SR. MILTON ENRIQUE MÁRMOL AMPUERO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE